

# SALUD LABORAL



- **INTRODUCCIÓN**..... Pág. 03
- **MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MATEPSS)**..... Pág. 04
- **PRESTACIONES POR SITUACIONES DE BAJA MÉDICA EN RENFE Y ADIF**..... Pág. 14
- **NOTICIAS DE INTERÉS**..... Pág. 16

Edita:

SP del SFF-CGT

Avda. Ciudad de Barcelona, 10 – Sótano 2º

Teléfonos: 91 506 62 87 – 91 506 6285

Fax: 91 506 63 14

Correo-e: [sff-cgt@cgt.es](mailto:sff-cgt@cgt.es)

Web: [www.sff-cgt.org](http://www.sff-cgt.org)

**Madrid, marzo de 2011**



**Sindicato Federal Ferroviario**

## INTRODUCCIÓN

En este Boletín de Salud Laboral, pretendemos dar una serie de consejos y orientar a l@s trabajador@s, de forma sencilla y básica, de cómo afrontar cualquier situación ante la mútua de accidentes, mediante las respuestas a las preguntas más frecuentes con las que nos encontramos diariamente.

En esta guía práctica, mediante un cuestionario de preguntas y respuestas, se desarrollan una serie de conceptos y actuaciones que dan una idea clara de las obligaciones y/o derechos atribuidos a las mútuas y a l@s trabajador@s.

Desde las Secretarías de Salud Laboral de Renfe y Adif esperamos que os sea de utilidad este documento.

¡Salud!

# **MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MATEPSS)**

## **¿Qué son las MATEPSS?**

Son asociaciones de empresarios supuestamente sin ánimo de lucro, que autorizados por el Ministerio de Trabajo se constituyen para colaborar con la Seguridad Social.

La ley no les permite obtener beneficios y teóricamente todos los beneficios anuales de cada Mútua deberían de ser devueltos a la caja de la Seguridad Social.

Las Mútuas representan la externalización y semiprivatización de la sanidad de l@s trabajador@s.

## **¿Qué servicios o prestaciones son a cargo de la Mútua?**

- La asistencia sanitaria desde el mismo momento del accidente, o el reconocimiento de la enfermedad profesional, hasta la recuperación del accidentad@.
- Las prestaciones económicas desde el día siguiente del accidente hasta el alta por curación en el periodo de incapacidad temporal y las prestaciones económicas por invalidez ( incapacidad permanente, muerte y supervivencia).
- La recuperación de la invalidez y prestaciones asistenciales.

## **¿Qué es la Incapacidad Temporal (IT)?**

Es la situación de baja por accidente laboral, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral.

## **¿Qué gestión hacen las Mútuas de la IT por accidente de trabajo o enfermedad profesional?**

La normativa les permite llevar a término tanto la gestión médica como la económica desde el primer día. Los servicios médicos de la Mútua deciden cuándo se emite la baja o la alta.

## ¿Qué es el subsidio o prestación económica por Incapacidad Temporal?

Es lo que cobraremos (sueldo) mientras estemos de baja por Incapacidad Temporal.

## ¿Qué requisitos debemos cumplir para cobrar este subsidio o prestación económica?

- **Por accidente de trabajo o enfermedad profesional:** No hace falta periodo previo de cotización en estos supuestos.
- **Por enfermedad común:** Tendremos que haber cotizado 180 días en los últimos 5 años.
- **Por accidente no laboral:** El mismo que si fuese accidente de trabajo.

## ¿Quién me pagará el subsidio o prestación económica?

- **Por accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Mientras que estemos en activo, la empresa es la encargada de pagarnos (por pago delegado de la mútua). Si se acaba el contrato, nos pagará la Mútua hasta que nos den el alta. Después pasaremos a cobrar de la Oficina de Trabajo de la Comunidad Autónoma correspondiente el paro.
- **Por enfermedad común o accidente no laboral:** Mientras que estemos en activo, es la empresa la encargada de pagarnos ( por pago delegado). Si se acaba el contrato de trabajo, nos pagará la Mútua hasta que nos den el alta y a continuación la Oficina de Empleo correspondiente.

## ¿Qué cobraré mientras esté de baja por IT?

- **En caso de accidente laboral o enfermedad profesional:** El porcentaje es el 75% de la base reguladora.(\*).

Si mientras estamos de baja, se acaba el contrato, seguiremos cobrando lo mismo y nos pagará la mútua hasta que nos den el alta. Una vez tengamos el alta, cobraremos lo que nos corresponda del subsidio de paro.

- **En caso de enfermedad común o accidente no laboral:** Los tres primeros días son a cargo del trabajador. Desde el cuarto día hasta el 21º el porcentaje es el 60% y del 22º en adelante el porcentaje es el 75% de la base reguladora.(\*).

Si se acaba el contrato y tenemos derecho a cobrar el paro, los primeros 180 días cobraremos el 70% y el día en que haga 181 en adelante cobraremos el 60%.

*(\* )- Estos porcentajes mínimos, pueden ser ampliables por cantidades a cargo de la empresa según Convenios Colectivos.*

## ¿Cuándo comenzaré a cobrar la prestación económica?

- **En caso de accidente laboral o enfermedad profesional:** Desde el día siguiente al accidente. El día del accidente hemos de cobrarlo como día trabajado.
- **En caso de enfermedad común o accidente no laboral:** Desde el cuarto día de la emisión del comunicado de baja del médico de cabecera del Instituto de Salud correspondiente.

## ¿Qué duración puede tener la Incapacidad Temporal?

El periodo máximo es de 12 meses, excepto cuando el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) prevea que dentro de los 6 meses siguientes el trabajador pueda darse de alta por curación, en cuyo caso el periodo máximo será de 18 meses.

Si a los 18 meses el Instituto de Evaluaciones Médicas considera que puede haber una invalidez, emitirá el “**alta con propuesta de invalidez**”, dando una nueva prórroga de 3 meses en la que el/la trabajador/a continuará percibiendo la prestación de IT hasta la resolución por parte del INSS.

Cuando se trate de enfermedad profesional, puede haber un periodo de observación de 6 meses prorrogables con 6 meses más.

## ¿Cuándo puedo perder o me pueden suspender la prestación económica por IT?

Por actuación fraudolenta para obtener o conservar el subsidio, por trabajar por cuenta propia o de otro mientras estemos de baja, o rehusar o abandonar el tratamiento médico sin causa razonable.

## ¿Qué entendemos por accidente de trabajo?

*“Es cualquier lesión corporal que el trabajador padece como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”.*

## **¿ Qué supuestos están considerados también como accidentes de trabajo?**

- a) El que sufra el/la trabajador/a al ir o volver del trabajo (in itinere)
- b) El que sufra el/la trabajador/a como consecuencia de las tareas de ejercicio de funciones sindicales, y en el desplazamiento para desarrollarlos.
- c) El que sufra el/la trabajador/a que , sin las tareas propias de su categoría profesional, las ejecute en cumplimiento de las órdenes del empresario.
- d) Las enfermedades que contraiga el/la trabajador/a al realizar su trabajo, siempre que se demuestre la relación y no estén recogidas en el cuadro de enfermedades profesionales.
- e) Las enfermedades padecidas anteriormente y que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

## **¿Qué tengo que llevar a la Mútua si sufro un accidente de trabajo?**

El volante de asistencia. Es un documento no oficial, pero de uso común en todas las mútuas y que ha de facilitarnos la empresa para acreditarlo ante la Mútua.

## **¿Qué es el comunicado de accidente?**

Es la comunicación oficial a la autoridad laboral y a la Mútua, que tendrá que cumplimentar la empresa cuando se produzca un accidente de trabajo, que suponga la ausencia del trabajador/a al puesto de trabajo como mínimo de un día.

## **Si un/a trabajador/a está ocasionalmente desplazado fuera de su provincia y sufre un accidente, ¿dónde se tiene que presentar el comunicado de accidente?**

Solamente en el caso de que el accidente sea calificado de grave o muy grave, se tiene que notificar a la autoridad laboral de la provincia donde se ha producido.

## **La adquisición de medicamentos, prótesis y otros, ¿ es gratuito en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional?**

Según el RD 2766/1967, la asistencia sanitaria por accidente de trabajo y enfermedad profesional tiene que comprender:

- a) El tratamiento médico y quirúrgico, las prescripciones farmacéuticas y todas las técnicas utilizadas.
- b) Aparatos de prótesis y renovación.
- c) La cirugía plástica y reparadora de las deformidades o mutilaciones.

## **¿Cómo puedo impugnar un alta médica si no estoy de acuerdo?**

Mediante reclamación previa por vía administrativa en el término de 30 días desde la fecha de notificación del alta, ante la Dirección Provincial del INSS. Es importante saber que a pesar de que impugnéis el alta, estáis obligados a ir a trabajar.

## **Si las Mútua tiene que hacerme pruebas complementarias, rehabilitación o visitas, que comportan mi desplazamiento, ¿quién se hará cargo de los gastos que comportan estos desplazamientos?**

La Mútua se tiene que hacer cargo de estos desplazamientos, pero tienen que estar avalados y justificados por el facultativo que nos atiende.

## **Si considero que se ha producido un error médico, cuando he sido atendido por la Mútua, ¿a quién tengo que reclamar?**

Tienes que formular una reclamación previa a la Dirección Provincial del INSS notificando las posibles negligencias. Después tienes que pedir informe al Instituto de Evaluaciones Médicas para remitirlo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, quien dictará en resolución si ha habido mala actuación por parte de la mútua.

## **¿En el caso que la Mútua vulnere nuestros derechos de usuario/a, que procedimiento se puede seguir?**

En cualquier establecimiento de la Mútua han de tener hojas de reclamaciones, donde podremos exponer de forma detallada nuestra reclamación a la Comunidad Autónoma correspondiente.

También podemos hacer un recurso delante del juzgado de lo social y denunciarlo a la Inspección Médica. Es necesario también, informar de la queja a la Comisión de Control y Seguimiento de la Mútua.



## **¿Qué tengo que hacer si sufro un accidente y el médico de la empresa no quiere hacerme el volante de asistencia para ir a la Mútua y me dicen que esté unos días en casa de descanso pagado?**

Lo que se intenta hacer en esta situación es esconder un accidente de trabajo, y eso es incumplir la normativa. Lo que tenemos que hacer es ir a la Mútua y si ésta se niega a aceptar el accidente, iremos al médico de cabecera para que nos dé la baja médica ( si lo cree oportuno ) y seguidamente lo notificaremos a la Inspección de Trabajo.

## **¿Qué quiere decir que los médicos de la Mútua me quieren hacer una propuesta de baremo o incapacidad permanente?**

Si los servicios médicos de la Mútua entienden que no pueden hacer nada más para que nuestro estado de salud vuelva al grado que tenía antes de sufrir el accidente de trabajo, podrán hacer una **propuesta de baremo** o de **incapacidad permanente** (en función de las secuelas que nos hayan quedado) al Instituto de Evaluaciones Médicas de la Comunidad Autónoma correspondiente para que lo evalúen. Si el Instituto de Evaluaciones Médicas ratifica la propuesta de la Mútua, la remitirán al INSS para que emita una resolución con un baremo o con un grado de incapacidad permanente.

## **¿Qué es un baremo?**

El baremo es el grado inferior a la invalidez y consta de una cantidad económica fijada previamente por el Estado, que dice cual es el precio por la pérdida de un miembro de nuestro cuerpo o las secuelas estéticas que pueden quedar después de un accidente. Esta cantidad fija se abona en un solo pago.

## **¿Cuántos tipos o grados de incapacidad permanente existen?**

### **a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.**

Este tipo de invalidez no nos impide seguir haciendo las tareas anteriores al accidente, aunque las llevaremos a cabo con más dificultad. La indemnización económica es de 24 meses de nuestro sueldo, en una sola paga.

Puede ser derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

b) **Incapacidad permanente total para la profesión habitual.**

Este tipo de invalidez nos impide desarrollar las tareas anteriores al accidente, por lo tanto, no podemos trabajar en el mismo puesto de trabajo que antes del accidente.

La empresa nos rescindiré el contrato , sin percibir indemnización, y solamente podremos continuar trabajando en la misma empresa si nos contratan de nuevo para realizar funciones que no tengan nada que ver con las anteriores, si no es así, tendremos que buscar un nuevo trabajo en otra empresa.

La incapacidad permanente total tiene una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora si tienes menos de 55 años, pero hay un incremento del 20% si tienes más de 55 años y no tienes otro trabajo.

c) **Incapacidad permanente total para cualquier profesión.**

Impide al trabajador/a que desarrolle cualquier tarea o profesión en su empresa o en cualquier otra.

La pensión vitalicia en este caso es del 100% de la base reguladora, cuantía que no tributa a Hacienda.

d) **Gran invalidez.**

La obtiene el trabajador que, habiéndole reconocido una incapacidad permanente, y como consecuencia de sus limitaciones, necesita de una tercera persona para las funciones más elementales o básicas, como vestirse, desplazarse, comer...

Este tipo de invalidez, tiene un incremento económico entre un 45% y un 50% sobre el 100% de una incapacidad.

## **La incapacidad permanente, ¿se puede revisar?**

Sí, se puede hacer por dos causas:

- a) Por empeoramiento o mejora.
- b) Por error de diagnóstico.

## ¿Quién se encargará de pagarnos la prestación económica de una incapacidad permanente?

Cuando se trata de una incapacidad permanente parcial ( un único pago de 24 meses del sueldo ) es la Mútua la que lo hará si deriva de accidente de trabajo y para los otros casos ( total, absoluta o gran invalidez ), la Mútua ingresará un depósito a la Seguridad Social para que sea este organismo el que nos lo haga efectivo.

## En caso de accidente mortal, ¿qué prestaciones se perciben?

### a) Ayuda por defunción.

Ayuda para los gastos del sepelio, de un solo pago. ( En el año 2010 estaba cuantificada en 39,08 euros).

### b) Viudedad.

Pensión vitalicia del 52% de la base reguladora. Se puede incrementar si hay cargas familiares u otros supuestos hasta el 70%. Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se tiene derecho, además, de una indemnización a tanto alzado de 6 mensualidades de la prestación reconocida.

### c) Orfandad.

Pensión que repercute en los hijos/as del causante, sea la que sea la naturaleza legal de su filiación. Esta pensión se recibirá hasta los 18 años de los/as hijos/as o a mayores de 18 años según las circunstancias. La pensión será del 20% de la base reguladora del difunto/a. Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se tiene derecho, a demás, a una indemnización a tanto alzado de una mensualidad de la prestación reconocida.

## ¿Qué es una enfermedad profesional?

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta de otro en las actividades que se especifican en el Cuadro de Enfermedades Profesionales.

## **Si se detecta una enfermedad en el trabajo y no la incluye el listado de enfermedades profesionales reconocidas, ¿qué tratamiento se la tiene que dar?**

Si la enfermedad detectada no está incluida en el Cuadro de Enfermedades Profesionales, pero la consecuencia de esta enfermedad es el trabajo, se tendrá que catalogar como accidente de trabajo.

## **De las enfermedades profesionales que aparecen al cabo de un tiempo, ¿quién se hará cargo?**

Cuando a un trabajador se le detecta una posible enfermedad profesional, la entidad que se ha de hacer cargo desde el principio es la Mútua. También la propia empresa podrá gestionar a través de sus servicios médicos las enfermedades profesionales.

## **Cuando en un reconocimiento médico, nos detectan síntomas de enfermedad profesional que nos incapacita temporalmente, ¿Cuál es la forma de proceder?**

El médico/a que, en ejercicio de sus funciones profesionales (sea de cabecera o de la Mútua), detecte síntomas de una enfermedad profesional, que en aquel momento no requiera baja médica, pero que podría requerirla si el trabajador/a continúa en su puesto de trabajo, tiene que comunicar a la empresa la obligación del cambio de puesto de trabajo de la persona afectada, e indicar si este cambio tiene carácter provisional o definitivo y la empresa está obligada a cumplir el dictamen médico de traslado.

## **¿Qué es el comunicado de enfermedad profesional?**

Es el documento oficial que la empresa tendrá que cumplimentar para dirigirlo a la autoridad laboral cuando la enfermedad es diagnosticada.

## **¿Tengo derecho a pedir una copia de mis informes médicos a la Mútua?**

Sí, tengo derecho a tener una copia de todos los informes y pruebas que me realice la Mútua o cualquier otro centro médico. ( Art. 13.1 de la Ley 21/2000 ).

## **¿Desde qué día me puede convocar la Mútua?**

Las empresas pueden hacer el seguimiento y control de las bajas desde el primer día, no obstante y hasta el decimosexto día de baja, cuando se hace cargo la Mútua, acostumbran a contratar este servicio a otras empresas. Se tiene que tener mucho cuidado a la hora de utilizar el uso de nuestros datos personales.

## **¿Puedo negarme a ir a la Mútua?**

Puedes hacerlo, pero la ley permite a las Mútuas, si un trabajador no acude cuando le convocan, activar el alta administrativa.

El alta administrativa quiere decir que el trabajador/a está de baja médica ( por el médico de cabecera ) pero la Mútua deja de pagar el subsidio económico, por tanto al final de mes la empresa nos dirá que no tenemos nada que cobrar. Por eso, a pesar de todo, si la Mútua nos convoca, siempre por escrito, tenemos que ir si no tenemos ninguna justificación.

## **La Mútua me ha citado a un centro asistencial suyo, ¿quién me pagará los gastos del desplazamiento?**

Según la Orden TIN/971/2009, los gastos generados en los desplazamientos para comparecer en la Mútua o entidades gestoras los tiene que compensar la misma Mútua.

## **La Mútua me ha pedido que les lleve los informes y resultados de pruebas que tenga, ¿ lo tengo que hacer?**

No estamos obligados. Voluntariamente, podemos entregarlos si con ello conseguimos acelerar el proceso de pruebas complementarias que nos hagan falta.

## ¿Qué hago si me proponen avanzar una intervención quirúrgica que en el servicio público de salud tardarán en poder hacérmela?

La Mútua no puede hacer ni llevar a término nada que no tenga nuestra aceptación, y una intervención quirúrgica no es diferente.

## ¿La Mútua puede darnos de alta cuando estamos de baja por el médico de cabecera?

La Mútua no tiene facultades para dar altas médicas del sistema público de salud, lo que sí puede hacer es elaborar una propuesta de alta al médico de cabecera argumentando que considera que ya nos pueden dar el alta. La última decisión será el médico de cabecera. Por otra parte, la Mútua también puede hacer una propuesta argumentada de alta a Inspección Médica, y será ésta quien tomará la decisión de emitir el alta o mantener la baja.

## PRESTACIONES POR SITUACIONES DE BAJA MÉDICA EN RENFE Y ADIF

### A) INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL EN RENFE Y ADIF.

- LOS DOS PRIMEROS PROCESOS DEL AÑO, SIEMPRE QUE NO SEAN EN EL MISMO MES:

CLAVE ABONO	1º AL 3º DÍA	4º AL 15º	16º AL 20º	21º Y SUCVS.
080	90%	15%	15%	15%
081	-	60%	-	-
121	-	-	60%	75%
TOTAL	90%	75%	75%	90%

- **RESTANTES PROCESOS DE BAJA AL AÑO:**

CLAVE DE ABONO	1º AL 3º DÍA	4º AL 13º	14º AL 15º	16º AL 20º	21º AL 28º	29º AL FINAL
080	60%	-	20%	20%	5%	25%
081	-	60%	60%	-	-	-
121	-	-	-	60%	75%	75%
<b>TOTAL</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>80%</b>	<b>80%</b>	<b>80%</b>	<b>100%</b>

Las claves 080 y 081 ( pago delegado ) las abona la empresa y el importe de la clave 121 es a cargo de la Seguridad Social.

**B) ACCIDENTE DE TRABAJO/ENFERMEDAD PROFESIONAL EN RENFE:**

CLAVES DE ABONO	DEL 1º DÍA AL 30º	DEL 31º DÍA HASTA LOS 18 MESES ( MÁXIMO )
070	15%	15%
071	---	5% (SÓLO ACCIDENTE T)
123	75%	75%
<b>TOTAL</b>	<b>90%</b>	<b>95%</b>

**C) ACCIDENTE DE TRABAJO/ENFERMEDAD PROFESIONAL EN ADIF:**

CLAVES DE ABONO	DEL 1º AL 30º	DEL 31º AL 90º	DEL 91º HASTA LOS 18 MESES
070	15%	15%	15%
071	---	5%	10%
123	75%	75%	75%
<b>TOTAL</b>	<b>90%</b>	<b>95%</b>	<b>100%</b>

Las claves 070 y 071 corren a cargo de la empresa por Convenio Colectivo y el importe de la clave 123 es la prestación de la ley de la Seguridad Social.

# NOTICIAS DE INTERÉS

## **Accidente Grave en Contratas de Adif**

El pasado 15 de febrero de 2011, un trabajador de la empresa subcontratada Construcciones TEL, sufrió un accidente calificado como Grave cuando realizaba trabajos de desbroce en el talud de la vía próxima a la estación de Cercanías de Bilbao Zabalburu.

El accidente se motivó por fallo del anclaje de la línea de vida que sujetaba al trabajador, lo que provocó la caída del mismo desde una altura de cuatro metros. El trabajador fue hospitalizado en Bilbao con rotura de fémur y tres costillas.

## **Accidente Grave en Subcontratas de Adif**

El accidente se produjo el 25 de febrero de 2011, en la línea de A.V. de Adif, construcción de la Plataforma de AV Valladolid – Burgos y en la obra San Martín de Valvemí, nudo Venta de Baños.

Un trabajador perteneciente a la Subcontrata “ Construgómez S.L. con la categoría de encofrador sufrió un accidente al realizar trabajos de lechada de hormigón en el tablero de un viaducto. El tubo de purga se le escapó, produciéndole salpicaduras en la cara y proyección de la lechada en los ojos y vías respiratorias. El accidente fue calificado como “grave”.

## **Accidente Grave en Subcontratas de Adif**

Accidente Laboral producido el 26 de febrero de 2011 a las 15:25 horas en la Plataforma de Construcción de la línea de A. V. de Adif, Corredor Norte-Noroeste, Eje Ourense- Santiago, en el tramo de acceso a la estación de Ourense.

El accidentado, un trabajador de la Subcontrata “Transportes y excavaciones Santa Fernández S.L.”, cuando procedía a la descarga de materiales de un camión, se produjo el vuelco de la bañera del mismo, golpeándole en la cabeza. Como consecuencia tuvo un traumatismo craneo-encefálico considerado como “Grave”.